



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE215849 Proc #: 2906039 Fecha: 23-12-2014
Tercero: DEIMOS ARTE S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
AUTO

AUTO No. 07047

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2010ER45778, del 20 de Agosto de 2010, el señor ROBERTO SANABRIA SANTOS, representante legal de la sociedad DEIMOS ARTE S.A., solicitó permiso de transformación, comercialización y exhibición de pieles de babilla.

Que mediante Auto No. 6234 del veintitrés (23) de Noviembre de 2010, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó iniciar trámite administrativo de solicitud de permiso de transformación, comercialización y exhibición de pieles de babilla.

Que el día 06 de Diciembre de 2010, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Entidad, realizaron visita para permisos de aprovechamiento a la Sociedad DEIMOS ARTE S.A., ubicada en la carrera 12 No. 70 – 49, todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 013.

Posteriormente, el día 10 de Diciembre de 2010, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 18209, en el cual se concluyó que "Se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar un permiso de comercialización de pieles de terminadas Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y de productos confeccionados con estas a la empresa Deimos Arte S.A. identificada con el NIT 800.069.251-1."

Que mediante Resolución No. 7840 del veintiocho (28) de Diciembre de 2010, la Dirección de Control Ambiental, ordenó otorgar permiso a la empresa DEIMOS ARTE S.A. identificada con el NIT 800.069.251-1, para el desarrollo de actividades de comercialización de pieles terminadas y de productos confeccionados con pieles de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), exclusivamente en el inmueble ubicado en la Carrera 12 No. 70 – 49 de Bogotá D.C.

En vista de que mediante Resolución N° 7840 del veintiocho (28) de Diciembre de 2010 se resolvió otorgar el permiso, y teniendo en cuenta que no fue recurrido dicho Acto Administrativo, se concluyó el procedimiento permisivo correspondiente, ya que se cumplieron todas las etapas procesales.

Que mediante Radicado No. 2013ER015164 del 12 de Febrero de 2013, el Señor ROBERTO SANABRIA, representante legal de DEIMOS ARTE S.A. identificada con NIT No. 800.069.251-1, solicitó a renovación del permiso otorgado mediante Resolución No. 7840 del 28 de Diciembre de 2010.

En respuesta a lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió oficio con radicado No. 2013EE020310 del 23 de febrero de 2013, rechazando la solicitud de prórroga ya que se presentó extemporáneamente, toda vez que la Resolución 7840 del 28 de Diciembre de 2010, establecía la obligación de solicitar la prórroga del mismo, con dos meses de anterioridad a su vencimiento,

En tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

AUTO No. 07047

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que se ha finalizado el procedimiento permisivo correspondiente.

Que el Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad, de acuerdo con el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa." Aplicable toda vez que el Código Contencioso Administrativo no regula este aspecto y conforme al Artículo 267 del mismo, el cual reza, "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo."

Dentro del desarrollo de la solicitud de permiso se concluyó el procedimiento permisivo correspondiente, ya que se cumplieron todas las etapas procesales y en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente SDA-04-2010-2299.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Permisivo contenido en el expediente SDA-04-2010-2299, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

AUTO No. 07047

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2014

**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2010-2299

Elaboró: Laurenst Rojas Velandia	C.C:	1032414332	T.P:	210648	CPS:	CONTRATO 535 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/09/2014
Revisó: Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/12/2014
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 912 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/10/2014
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	23/12/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 DIC 2014 () del mes de
_____ del año _____ se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA